Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta to los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de Bias respectivas provincias.

(Reales ordenes de 26 de Setiembre de 1861.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

ede la plaza para el dia 28 de Abril de 1890. ky vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe el Sr. Coronel de la 3. 1/2 Brigada, D. Leon Imaginaria, otro de la mixta D. Manuel Se-Hospital y provisiones, núm. 69, segundo Ca-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, na.-Paseo de enfermos, Artillería.-Música en

den de S. E. el General Gobernador Militar .-Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

RETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO RLA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

te se considere con derecho à un caballo coteto en la vía pública, que se halla depositel Tribunal de Sampaloc, se presentará à reten esta Secretaría con el documento que
te su propiedad, dentro del término de diez dias,
tel desde esta fecha; en la inteligencia que de
tel así, caerá en comiso y se venderá en pública

de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en conciniento del

1 21 de Abril de 1890.—Bernardino Marzano.

TERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Andrew Proposition of the Paragraph of t del Estado para recoger documentos que indichos Señores.

4, 22 de Abril de 1890.—Nicolás Cabañas.

ERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

las ocho á las once de la mañana, del dia actual se satisfará á los habilitados de las divas que tienen consignados sus haberes en seria general el importe de sus respectivos alos, advirtiéndoles que dadas las once de la del referido dia 30, se satisfarán al dia si-los libramientos que hayan dejado de pre-<sup>en</sup> dicha Tesorería á la indicada hora. Be anuncia para conocimiento de dichos

4, 26 de Abril de 1890.—José Arizcun.

INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS, Acher: que no habiendo dado resultado la priavocatoria de proposiciones libres celebrada en adencia el dia 18 de Marzo próximo pasado, so al Reglamento de contratacion de 18 de Judan General Director general de Administra-dar de estas Islas en 16 del mes actual, se con-Presente á una segunda licitacion al objeto lan necesarias en las Factorías de Utensilios ven las cantidades aproximadas que se en el siguiente cuadro, para el suministro de las fuerzas del Ejército, cuyo acto tendrá los Estrados de esta Intendencia Militar á las mañana del dia 28 de Mayo próximo, ante el

Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia todos los dias no fe-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompanándose del talon de depósito importante cien pesos, hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de la cédula personal que acredite la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en la condicion 4.º del pliego de este servicio. Los proponentes que tengan la calidad de comerciantes les bastará para que sea válida su proposicion el acompañar además de la cédula personal el último recibo en que conste haber satisfecho la contribucion con sujecion á la espresada condicion 4.º del referido pliego.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Manuel Valdivielso.

PUNTOS.					Aceite de coco.  Litros.	Velas de esperma Kilógs,	
Manila.		100				8.000	150
Cavite.			7			1.100	10
Cebú.	125000		1		-	250	10
Zamboar	nga.	The same	Real A			1.500	30
Cottabat	0.	- I	M. S			2.500	150
Joló .	Plant					1.800	35
Puerto I	Prince	sa.	10			1.000	25
Total.					16.150	410	

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . núm. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en el término de dos meses la adquisicion y entrega en las Factorías de Utensílios de este Archipiélago, el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de las fuerzas del Ejército, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condi-

	Pesos	Cent
En Manila.	1	100000
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos	3	
de pesos en letra.		2
Por cada kilógramo de velas de esperma tantos	3	
céntimos, de peso en letra.	. *	*
En Cavite.		
Por cada litro de ceite de coco tantos céntimo	8	
de pesos en letra.	. »	>>
Por cada kilógramo de velas de esperma tanto	S	
céntimos de peso en letra.	. »	
En Cebú.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimo	S	
de pesos en letra.	. »	*
Por cada kilógramo de velas de esperma tanto	8	
céntimos de pesos en Ietra.	. »	>>
T. 7. 1.		
En Zamboanga.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos cén		
timos de peso, en letra.	. »	>
Por cada kilógramo de velas de esperma, tan		1
tos céntimos de peso, en letra.	. »	
En Cottabato.		
Por cada litro de aceite de coco tantos cén	-	
timos de pesos, en letra.		
Por cada kilógramos de velas de esperma tar	1-	
tos céntimos de peso, en letra.	. »	4
En Jolô.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos cér	1-	
timos de peso, en letra.	. >	,

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra,

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco tantes cénti-

Por cada litro de aceite de coco tantes centimos de peso, en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito de cien pesos ó el último recibo de la contribucion satisfecha) segun lo prevenido en la condicion 4.º del pliego.

Fecha y firma del proponente.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 7 del entrante Mayo à las diez de su mañana, se sacará á público concurso el urgente suministro de 400 kilógramos de algodon en desperdicios que se necesitan en este Arsenal para repuesto de la 2.º Seccion 2.º Subdivision del Almacen general de dicho Establecimiento y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á

subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberà expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Abril de 1890.-Manuel Carriles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público oncurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal con destino al repuesto de prevision de la 2.º Seccion 2.º Subdivision del Almacen general de este Arsenal.

1. El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acom-

paña al presente pliego.

2. Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la

3. El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentaràn en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada lici-tador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de veinte pesos fuertes que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverà ésta al adjudicatario hasta que se halle

solvente de su compromiso.

5. Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la

adoptada para los precios tipos.

6. Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturasguías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanzas de Arsenales, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconccimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la indicada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario à reponerlos en el plazo de veinte dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien harà saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerarà que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente del mismo y procediendo á su venta en pública subasta por los tràmites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

7. Se considerara consumada la falta de cumpli-

miento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º 2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazados, no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo,

le fueren definitivamente rechazado.

8. Se impondrá al cadjudiatario la multa del 1 p2 sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6., y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9. En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirà igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo à la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866

y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:
1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y 2° Los de adquisicion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regiran para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Abril de 1890 .- El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldan.-V.º B.º-El Comisario del material naval .- Em lio Orejas .- Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite. - Relacion del efecto que se saca á pública concurso, con destino al repuesto de la 2.º Seccion de la 2.º Subdivision, con expresion del precio que ha de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Segun acuerdos de la Junta de Administracion y trabajos de 28 de Marzo Importe. próximo pasado punto 5.º y 10 del actual punto 7.º Canti-dad. de unidad. Precio Pesos.

Cuatrocientos kg algo-don en desperdicios á 400 Kg. pfs. 0'50. . . . . 0'50 200'00

Condiciones facultativas.

Estará escento de materias estrañas y se presentará en la forma que generalmente se usa.

Los plazos de la entrega será de a veinte dias. Arsenal de Cavite, 7 de Abril de 1890.—Joaquin Ibañez.-Es copia, Manuel Carriles.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de. . . . . domiciliado en la calle ... núm. ... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la « Jaceta de Manila» núm. . . . de fecha. . . . . para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete à llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles, Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el servicio de la adquisicion de impresos de libros, cuentas, relaciones y demás documentos de Contabilidad para las oficinas Centrales y provinciales durante el ejer-cicio actual de estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos pesos y con esde Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaze de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Moriones (Intramuros de esta calle del Arzobispo, esquina á la plaze de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Morio próximo a la calle del provincia, el dia 27 de Morio provincia de calle del calle calle del calle del calle calle del calle del c de Mayo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.-Abraham Garcia García.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pú-blica ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil la adquisicion de impresos de libros, cuentas, relaciones y demás do-cumentos de contabilidad necesarios á las oficinas Centrales y provinciales durante el presente ejercicio de 1890.

1.ª La Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil adquirirá en subasta pública los libros y ejemplares de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad à que hace referencia la nota anterior y segun los modelos adjuntos.

2.ª El papel que se emplee para los libros, cuentas, relaciones y demás documentos será catalan de primera superior à excepcion de los seis primeros libros señalados con los números 26, 27, 28, 29, 30 y 31 en la nota de los impresos que se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de la Direccion que serà de la clase florete superior, cuya encuadernacion se hará en pasta entera de chagrin con cantoneras de bronce y en holandesa los restantes, debiendo llevar cada libro en su primera y última hoja dos medios pliegos de papel sellado de oficio del presente año que seran facilitados por la Contaduría al Contratista; quedando exceptuados de este requisito los últimos senalados con los números 48, 49 y 50 en la referida nota.

3. El tipo para este servicio será de pfs. 2400 en escala descendente.

4.º En caso de que ocurran dudas sobre la clase procedencia del papel, designara la Contaduría un périto que lo rec nozca, quedando el Contratista obligado à recibir los jemplares que desechen, reponiéndolos con otros de la clase que menciona la llamada 2.ª de este pliego.

5.ª El contratista entregará las impresiones de que se trata en esta Contaduria dentro del plazo de 20 dias hábiles desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Direccion general.

Recibida por esta Contaduría la impresion se liquidarà el valor de ella al contratista dentro del plazo

de cinco dias.
7. Para entrar en licitacion, es preciso constituir un depósito en metálico de pfs. . . . . en la Caja de Depósitos y cuya carta de pago se acompaña proposicion que debe hacerse con sujecion

adjunto.

8. Adjudicado el servicio el rematante otore correspondiente escritura y afianzará el cump de su compromiso en una cantidad igual al del remate, la cual se constituirà en metalica 9.º Serán de de cuenta del contratista todos

tos de escritura y demás que puedan och Dirección y el contratista quedan obligados plimiento de las clausulas anteriores y al de de servicios públicos en la parte que con es

Manila, 10 de Abril de 1890,-José de Elorza

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don..... se compromete à tomar à la impresion de cuentas, libros y documentos tabilidad que la Contaduria de la Direccion g Administracion Civil, necesita para el ejercica de 1890 en el precio de pesos (aqui la can letra y guarismos.) Es copia, Garcia

Por disposicion de la Direccion general de tracion Civil, se sacará á subasta pública el ar arbitrio de la matanza y limpieza de reses de grupo de la provincia de la Laguna, bajo el progresion ascendente de 1551 pesos anuale estricta sujecion al pliego de condiciones qu tinuacion se inserta. El acto tendrá lugar Junta de Almonedas de la expresada Direc se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del A esquina á la plaza de Moriones, (Intramuro Ciudad) y en la subalterna de dicha prov dia 27 de Mayo próximo à las diez en pun mañana. Los que deséen optar á la subasta, po sentar sus proposiciones extendidas en papel 10.°, acompañando precisamente por separado, mento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.-Abraham G!

Pliego de condiciones para el arriendo de de la matanza y limpieza de reses en la cias de primera clase de este Archipiélago, n con arreglo á las prescripciones de la Re núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y por Real orden núm. 409, fecha 4 de l 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años trio de la matanza y limpieza de reses del i de la provincia de la Laguna, bajo el tipo gresion ascendente, de 1551 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación solemne que tendrá lugar, simultáneame la Junta de almonedas de la Direccion Administracion Civil y la subalterna de la e

3.ª La licitacion se verificará por pliego dos, y las proposiciones que se hagan se precisamente á la forma y conceptos de que se inserta á continuacion, en la intelig que serán desechadas las que no estén l dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, person que no tenga para ello aptitud legal, y acredite en el correspondiente documento, tregará en el acto al Sr. Presidente de haber consignado, respectivamente en la Caja itos de la Tesorería general ó en la Administ Hacienda pública de la provincia en que sin mente se celebre la subasta, la suma de céntimos, equivalente al cinco por ciento de total del arriendo que se realiza. Dicho docu devolverá á los licitadores cuyas proposicione bieran sido admitidas, terminado el acto del res retendrá el que pertenezca á la proposicion que endosara su autor à favor de la Direccio de Administracion Civil.

5 " Constituida la junta en el sitio y señalen los correspondientes anuncios, cipio el acto de la subasta y no se adm plicacion ni observacion alguna que lo in Durante los quince minutos siguientes, los res entregarán al Sr. Presidente los pliego posicion, cerrados y rubricados, los cuales merarán por el órden que se reciban, y entregados no podrán retirarse bajo pretest

6. Trascurridos los quince minutos sensis la recepcion de pliegos se procederá á la de los mismos por el órden de su numer leerán en alta voz; tomará nota de ellos rio; se repetirá la publicacion para la intelle los concurrentes, cada vez que un pl abierto, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor, en tanto se decreta por competente la adjudicacion definitiva.

7. Si resultasen dos ó más proposiciones se procederá en el acto, y por espacio d nutos, á nueva licitacion oral entre los las mismas, y trascurrido dicho término, dicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de qu párrafo anterior se negáran á mejorar su

adjudicará el servicio al autor del pliego autor señalado con el número ordinal

la misma igualdad entre las proposintadas en esta Capital y la provincia, la
ncion oral tendrá efecto ante la Junta de
el dia y hora que se señale y anuncie
el dia y hora que se señale y anuncie
anticipacion. El licitador ó licitadores
incia podrán concurrir á este acto persopor medio de apoderado, entendiéndose
no lo verifican, renuncian su derecho.

rematante deberá prestar, dentro de los siguientes al de la adjudicacion del serfanza correspondiente, cuyo valor será por ciento del importe total del arriendo.

ndo el rematante no cumpliese las condideba llenar para el otorgamiento de la impidiere que ésta tenga efecto en el diez dias, contados desde el siguiente al notifique la aprobacion del remate, se rescindido el contrato á perjuicio del stante, con arreglo al artículo 5.º del de 27 de Febrero de 1852. Los efectos daracion serán: 1.º que se celebre nuevo iguales condiciones, pagando el primer diferencia del primero al segundo; 2.º Que tambien aquel los perjuicios que hubiere Estado por la demora del servicio. Para s responsabilidades se le retendrá siempre a de la subasta y aún se podrá emenes hasta cubrir las responsabilidades proaquella no alcanzase. No presentándose admisible para el nuevo remate, se hará por cuenta de la Administracion, a perjuimer rematante.

contrato se entenderá principiado desde quiente al en que se comunique al contrainten al efecto por el jefe de la provincia.

sión en este punto será en perjuicio de los del arrendador, á menos que causas ajen voluntad y bastantes á juicio de la Dila Administracion Civil, lo motivasen.

a la cantidad en que se remate y apruebe el la abonará precisamente en plata ú oro, por micipados.

Contratista que dejare de ingresar la menuticipada, dentro de los primeros quince dias la verificarlo, incurrirá en la multa de cien l'importe de dicha multa, así como la canque ascienda la mensualidad, se sacarán de la cual será repuesta en el improrrogable quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá to, cuyo acto producirá todos los efectos preprescritos en el artícuto 5.º del Real deles citado.

l'ascurridos los dos plazos de que se hace a la cláusula anterior, el jefe de la provinmenderá desde luego de sus funciones al la y dispondrá que la recaudacion del arbiverifique por administracion.

mora ó falta de cumplimiento á estas dispoimplicará responsabilidad para el jefe de la 4 que la Direccion general de Administracion

exigirá con arreglo á las leyes.

contratista no podrá exijir mayores derelos marcados en la tarifa que se acompaña, maita de diez pesos por primera vez y ciento gunda.

tato, que producirá todas las consecuencias de lace mérito en la cláusula 12.

Li obligacion del contratista establecer en pueblos que comprende su arriendo, mata-amarines, provistos del personal y útiles ne-para la matanza y limpieza de las reses.

No podrá matarse res alguna en otros sitios designados al efecto por el contratista.

oriza sin embargo la matanza en casas parpara el consumo de sus propios dueños, riso y pago al contratista de los derechos pre-

to la tarifa.

intravenciones á este artículo se considerarán lanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo de pagar dobles derechos al contratista, intended la multa de cinco pesos por la primera por la segunda, y la tercera infraccion con veintiseis pesos de multa y pérfares, que el jefe de la provincia destinará á decimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas. A espedicion de papeletas que justifiquen la de la matanza y pago de derechos, la el contratista en recibos talonarios impresidos, que se rubricarán por el jefe de la y se sellarán sobre el talon de manera contratio, se divida el sello.

da papeleta talonaria la extenderá el conpara una sola persona, pudiendo contener teses que aquella mate diariamente para espresanda el número

espresando el número. Contratista entregará en el Gobierno de lo

a los libros de papeletas talonarias, tan pronta

como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Ral órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas

en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conveniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia

la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque al Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitares sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura corres-

pondiente.

### Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el

contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . (\$ . . . . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia ... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en .... la cantidad de \$ 232'65 cénts. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de Cainta, denominados Balanti, de la comprension del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 1308 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á conti-nuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García

García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar à sub sta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, denominados Balanti.

1.ª Se arriendan por el término de tres años, las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiñones bajo el tipo de 1308 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depòsitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 196'20 céntimos.

3. Si al abrirse los pliegos resultasen una ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conve-

niencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán re-conocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad de que las

fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgar la escritura correspondiente de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que prescribe la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.-Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.— Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el do umento de depòsito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo ser r puesta, si fuese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato baj las bases establecidas en la Regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de

1852 ya citada en la condicion 8.º

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al ascentista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de

estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fédiere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria

13. Serà obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias asi como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administracion Civil cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo las certificacion que queda expresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad nece-

saria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderà válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conveniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la personal legal y derectamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios

que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal del Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura asi como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán

de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condicion 6.º deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Morong, por la cantidad de pesos (\$ . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente

Acompaña por separado el documente que acredita haber depositado en .... la cantidad de \$ 196'20

céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 610 pesos, 97 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 134 correspondiente al dia 11 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà á nueva subasta pública et arriendo del sello y resel o de pesas y medidas del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 550 pesos anuales, y con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 162, correspondiente al dia 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1889.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 513 pesos, 30 céntimos y 2 octavos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 166, correspondiente al dia 13 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la

plaza de Moriones, (Intramuros de esta cen la subalterna de dicha provincia, el dia provincia de la subasta podrán presentar posiciones extendidas en papel dei sello pañando precisamente por separado el doma garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890. - Abraham Gass

Por disposicion de la Direccion general de tracion Civil, se sacará a nueva subasta pública do del arbitrio del sello y resello del tercer la provincia de Manila, bajo el tipo en progrecendente de 605 pesos, 70 céntimos anual entera y estricta sujecion al pliegode que publicado en la «Gaceta de Manila» nún rrespondiente al dia 8 de Diciembre de acto tendrá lugar ante la Junta de Alma la expresada Direcccion que se reunirá en la mero 1 de la calle de Arzobispo, esquina ala Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) eldia y próximo à las diez en punto de su mañana deséen optar á la subasta, podràn presentar posiciones extendidas en papel del sello la pañando precisamente por separado, el doc garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abrilde 1890.—Abraham Gara

Por disposicion de la Direccion general de la cion Civil, se sacarà à nueva subasta pùblica e del sello y resello del quinto grupo de la pa Manila, bajo el tipo en progresion ascenden pesos, 60 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado e ceta de Manila» número 158, correspondiente de Diciembre de 1888. El acto tendrá la Junta de Almonedas de la expresada Dires se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de dad) el dia 27 de Mayo próximo à las diezen su mañana. Los que deseén optar à la su dràn presentar sus proposiciones, extendidas del sello 10.°, acompañando precisamente por el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham Garcia

Por disposicion de la Direccion general de tracion Civil, se sacará à nueva subasta parriendo del arbitrio del sello y resello de padidas de la provincia de la Pampanga, bajo progresion 2337 pesos y 57 céntimos anuales, tera y estricta sujecion al pliego de condicion cado en la «Gaceta de Manila» núm. 122, diente al dia 30 de Octubre de 1888. El salugar ante la Junta de Almonedas de la expessicion que se reunirà en la casa núm. 1 de la cabispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramu Ciudad) y en la subalterna de dicha provino 27 de Mayo próximo à las diez en punto nana. Los que deséen optar à la subasta, pasentar sus proposiciones extendidas en pape 10.º, acompañando precisamente por separationes de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraha

García.

Por disposicion de la Direccion general nistracion Civil, se sacarà á nueva subast el arriendo del arbitrio de la matanza y reses del 6.º grupo de la provincia de Mel tipo en progresion ascendente de pfs. Il con 50 céntimos anuales, y con estricta si pliego de condiciones publicado en la de Manila», núm. 158, correspondiente de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugi Junta de Almonedas de la expresada Direccionaria en la casa núm. 1, de la calle de esquina à la plaza de Moriones, (Intramus Ciudad) el dia 27 de Mayo próximo á las die

presentar sus proposiciones extendidas en para 10.º acompañando precisamente, por separa cumento de garantia correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.--Abraham Garantia.

de su mañana. Los que deseén optar á la subs

# Providencias judicia

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instruire piedad de esta provincia, que de estar en actual sus funciones, yo el presente Escribano doy Rorl el presente se cita, llama y emplaza à los con derecho à los bienes del finado Presbitero D. Monatural del arrabal de Sta. Gruz, provincia de Maria del Junio del año próximo pasado falleció, se en el barrio de Binubusan comprehension del produce esta misma provincia, para que dentro del dias, contados desde la fecha, de la primera inseguina de la Gaceta oficial de Manilaz, se por Juzgado en los autos de intestado del referido por medio de Procurador con poder bastante, bajo de pararlos en otro caso, el perjuicio que en deredia Dado en Batangas à 19 de Abril de 1890.—Abazales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurso.

IMP. DE RAMIERZ Y COMP.-MAGALLANES